



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-18-APN-INV#MEC

2A. SECCION, MENDOZA
Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - RÉGIMEN DE CONTROL del alcohol etílico

VISTO el Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV, la Ley N° 24.566, las Resoluciones Nros. C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996, C. 21 de fecha 12 de junio del 2001, C.19 de fecha 30 de julio de 2008, C.37 de fecha 1 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Resolución N° C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996 establece el REGIMEN DE CONTROL de los alcoholes etílico y metanol.

Que la Resolución N° C. 21 de fecha 12 de junio de 2001, define a la Planta de Almacenaje como, el local destinado al depósito, tenencia o consignación de volúmenes de alcohol Etílico cualquier origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen y/o Metanol, para su exportación y/o importación.

Que la mencionada norma insta también que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, según sea el producto que ingrese se considerará como Planta de Almacenaje de Alcohol Etílico y/o Planta de Almacenaje de Metanol.

Que la Resolución N° C.19 de fecha 30 de julio de 2008, establece el nuevo Libro Oficial de Hojas Móviles de Alcoholes y aprueba la Tabla Numérica y Alfabética de Movimientos de Productos Alcohólicos.

Que la Resolución N° C.37 de fecha 1 de diciembre de 2009, define como Anhidradora, al local destinado a la destilación, deshidratación o almacenaje de alcohol etílico anhidro destinado a la mezcla con naftas para la obtención de biocombustibles.

Que ante la actual situación de la industria alcoholera, se hace necesario proceder a una adecuación de la normativa que reglamenta este régimen.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Establecer como RÉGIMEN DE CONTROL del alcohol etílico los que figuran como Anexos Nros. I (ACTO-2023-74845593-APN-DNF#INV); II (ACTO-2023-74846743-APN-DNF#INV); III (ACTO-2023-74851507-APN-DNF#INV); IV (ACTO-2023-74855245-APN-DNF#INV); V (ACTO-2023-74857266-APN-DNF#INV); VI (ACTO-2023-74910728-APN-DNF#INV); VII (ACTO-2023-74859079-APN-DNF#INV); VIII (ACTO-2023-74863767-APN-DNF#INV); IX (ACTO-2023-74914599-APN-DNF#INV); X (ACTO-2023-74917787-APN-DNF#INV) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º- Derógase el Capítulo VI del Título I; Capítulos I, II, III, IV y V del Título II de la Resolución N° C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996; todo lo referente a Plantas de Almacenaje de Alcohol Etílico de la Resolución C. 21 de fecha 12 de junio de 2001 y los Artículos Nros. 1º, 2º, 3º y 9º de la Resolución N° C.37 de fecha 1 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 3º- Las infracciones a la presente, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 24.566.

ARTÍCULO 4º- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

Digitally signed by HINOJOSA Martin Silvestre
Date: 2023.06.30 12:47:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Silvestre HINOJOSA
Presidente
Instituto Nacional de Vitivinicultura
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.30 12:48:03 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número: ACTO-2023-74845593-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO I - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETILICO - DESTILERIAS

ANEXO I

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETILICO

DESTILERIAS

DEFINICION:

Son los establecimientos destinados a la obtención de alcohol etílico y/o aguardientes (destilado alcohólico simple), debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Ingresos de Materia Prima (Código N° 284):

Bajo este concepto se comunicaran los ingresos de materia prima en kilos, que servirán para obtener un producto que pueda sufrir la fermentación alcohólica (caña de azúcar, melaza, azúcar, maíz, sorgo, borras dulces de mosto, orujos frescos, etc.), o de sólidos que son subproductos de la misma (borras solidas de vino y orujos fermentados).

También el ingreso en litros, de jugos que han sufrido la fermentación alcohólica, excepto los vinos, ya que estos ingresan por traslado.

Destilación (Código N° 242):

Bajo este concepto se comunicara la obtención de alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple), flegmas, etc., a partir de una mezcla por vaporización parcial de la misma.

Rectificación (Código N° 243):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), luego de haber sido sometido a sucesivas etapas de vaporización y condensación o a destilación fraccionada, para separarlo de componentes no deseados.

Ingreso-etílico anhidro (Código N° 273):

Bajo este concepto se comunicara la operación por la cual se somete un alcohol etílico a un proceso con la finalidad de eliminar la mayor cantidad de agua contenida en el mismo, para obtener un producto cuya riqueza mínima en alcohol sea de un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%).

Traslado (Código N° 237):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple, etc.), vinos, borras semifluidas, etc., provenientes de otros establecimientos inscriptos ante el INV.

Importación (Código N° 116):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple), etc., provenientes de otros países.

EGRESOS

Destilación (Código N° 241):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen y grados absolutos de mezclas que por vaporización parcial de las mismas se obtiene alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple), flegmas, etc.

Rectificación (Código N° 244):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen y grados absolutos de alcohol etílico o de aguardientes (destilado alcohólico simple), flegmas, etc., que han sido sometido a sucesivas etapas de vaporización y condensación o a destilación fraccionada para separarlo de componentes no deseados.

Por Deshidratación (Código N° 271):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen de alcohol etílico que ha sido sometido a un proceso con la finalidad de eliminar la mayor cantidad de agua contenida en el mismo, de manera de obtener un producto cuya riqueza mínima en alcohol sea de un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%).

Mermas por Destilación (Código N° 256):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido en el proceso de destilación, el que no podrá superar el TRES POR CIENTO (3 %) del total de la operación.

Mermas por Rectificación (Código N° 257)

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido en el proceso de rectificación, el que no podrá superar el 5 % del total de la operación.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento del mismo. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio de cada año y el segundo semestre del 1° de julio al 31 de diciembre de cada año. Las mermas no se compensaran entre semestres.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por producción, traslado e importación.

Traslados (Código N° 238):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple), etc., con destino a otro establecimiento inscripto.-

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple), etc., con destino a otro país.

Egreso por Cañería (Código N° 204):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico hidratado para biocombustibles, alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple), con destino a una Anhidradora, un Fraccionador o Manipulador de alcohol etílico, que se encuentra en el mismo predio que la destilería.

Egresos Borra Sólida (Códigos Nros. 280, 281, 282 y 283):

Bajo este concepto se comunicarán los egresos de borras sólidas con destino a otra destilería.

SALIDAS DE ALCOHOLES:

Destinatarios

El alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple), etc., egresado de la destilería tendrán como único destino:

Exportaciones

Fraccionadores de alcohol etílico

Manipuladores de Alcohol etílico

Bodegas para el encabezamiento autorizado de vinos (únicamente alcohol o aguardiente de origen vínico)

Anhidradoras

Otras destilerías.

Plantas de Almacenaje.

Bajo ningún concepto las destilerías podrán remitir alcohol etílico a Comerciantes de Alcohol Etílico y a establecimientos no inscriptos.

ANÁLISIS

Los alcoholes que egresen de destilería deberán estar amparados por un análisis de Libre Circulación, habilitado y clasificado por el INV.

CIRCULACIÓN DE ALCOHOLES

El tránsito o circulación de alcoholes deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

Identificación de los Camiones Tanques

Todo camión tanque que transporte alcohol en la vía pública deberá identificarse, además de los símbolos convencionales, con un letrero indicando la leyenda "ALCOHOL", que deberá estar colocado en un lugar visible para que se pueda identificar la carga en forma inmediata.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Control de Origen del alcohol

Las Destilerías que deseen certificar el origen de un alcohol (vínico, cereal, caña, fruta, etc), deberán solicitarlo mediante nota a la dependencia de su jurisdicción, indicando la fecha de inicio y periodo aproximado de la recepción de las materias primas al establecimiento y tipo de las mismas (borras seca, borras semifluidas, orujos, vinos, etc.), cantidad de alcohol a obtener y número de recipiente destinado al almacenamiento del mismo.

El INV efectuará los controles pertinentes y la extracción de muestra para su análisis, quien además clasificará y habilitará el certificado analítico correspondiente, haciendo mención del origen de la materia prima.

Respecto del alcohol puro sin desnaturalizar, las destilerías podrán remitir alcohol puro sin desnaturalizar a otros establecimientos inscriptos, cuando estos hayan tramitado la correspondiente autorización otorgada por el INV.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número: ACTO-2023-74846743-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO II - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - FRACCIONADORES

ANEXO II

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

FRACCIONADORES

DEFINICIÓN

Se consideran fraccionadores de alcohol etílico a los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, que tienen como actividad recibir alcohol etílico a granel y fraccionarlo en envases menores para su posterior comercialización.

LOCALES

Los locales serán destinados exclusivamente al fraccionamiento y depósito de alcohol etílico y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

Se prohíbe el fraccionamiento del alcohol etílico en locales no habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los volúmenes de alcoholes etílicos ingresados al establecimiento procedente de otros inscriptos debidamente identificados con su análisis de origen, pierden la vigencia de este, por lo tanto el receptor deberá habilitar un nuevo análisis de Libre Circulación a su nombre.

Cuando el alcohol fraccionado tenga como destino su uso en cosmética y medicina humana, este deberá cumplir con las especificaciones establecidas por la Farmacopea Argentina, de igual modo, cuando tenga como destino su uso alimentario deberá cumplir con las especificaciones establecidas por el Código Alimentario Argentino.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevara a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de alcohol metanol o productos que puedan contaminar el alcohol en cualquiera de las áreas destinadas al fraccionamiento y/o almacenamiento del alcohol etílico.

RECEPCIÓN DE ALCOHOLES

Los fraccionadores podrán recibir alcohol etílico a granel por traslado de otro establecimiento inscripto, excepto de un Comerciante, y cuando este no reúna las características químicas o especificaciones necesarias para su posterior fraccionamiento y comercialización, podrá ser rechazado y remitido al establecimiento de origen o a otro establecimiento inscripto previa comunicación a este Instituto por cualquier medio fehaciente.

ENVASES DE FRACCIONAMIENTO

Los fraccionadores, podrán fraccionar y comercializar el alcohol etílico de la siguiente manera:

A establecimientos inscriptos como Fraccionador, Comerciante o Manipulador, en cualquier tipo de envase y siempre será bajo la modalidad de traslado (Código N° 238).

A establecimientos de otros países, en cualquier tipo de envase y siempre será bajo la modalidad de exportación (Código N° 112).

A establecimientos no inscriptos: en envases que no superen la capacidad de CINCO LITROS (5 l.), y bajo la modalidad de egreso alcohol fraccionado despachado (Código N° 253).

Para este caso, deberá requerirse y consignarse en la factura o remito el número de Documento de Identidad o CUIT del adquirente, domicilio, nombre y número de Documento de Identidad de la persona que retira o recibe el alcohol.

La rotulación de los envases deberá estar en un todo de acuerdo con lo establecido en el Anexo X de la presente norma.

SALIDAS DE ALCOHOLES

El alcohol etílico fraccionado, solo podrá expenderse al público en envases cerrados de material químicamente inerte, tapa inviolable y uniformemente rotulados.

Se prohíbe la venta al público de alcohol etílico, suelto, a granel o subfraccionado en locales de expendio.

Las ventas que se realicen a: hospitales, museos, centros de investigación, universidades, sanatorios, farmacias, clínicas, y otros debidamente autorizados, en las cantidades necesarias para su uso habitual, podrá hacerse en envases de hasta MIL LITROS (1.000 l.), debiendo consignarse en la factura o remito el nombre de la entidad, domicilio, nombre y número de Documento de Identidad de la persona que retira o recibe el alcohol.

La circulación del alcohol tanto a granel como fraccionado, deberá realizarse en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE establecido por la normativa vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Traslado (Código N° 237):

Este tipo de movimiento se comunicará cuando el ingreso de alcohol para su fraccionamiento provenga de un establecimiento inscripto ante el INV.

Importación (Código N° 116):

Este movimiento se comunicara cuando el ingreso del alcohol para su fraccionamiento provenga de otros países.

Ingreso por Cañería (Código N° 205):

Este movimiento lo comunicará cuando el alcohol provenga de un establecimiento inscripto, ubicado dentro del mismo predio y que están comunicados por un ducto que permite el transporte de alcohol.

EGRESOS

Traslado (Código N° 238):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol sea con destino a otro inscripto ante el INV.

Egreso por cañería (Código N° 204):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol sea con destino a un establecimiento inscripto ubicado en el mismo predio y que están comunicados por un ducto que permite el transporte de alcohol.

Alcohol Fraccionado Despachado (Código N° 253):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol sea con destino a un no inscripto.

Merms por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento del mismo. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.-

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

Merms por fraccionamiento (Código N° 285):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el fraccionamiento del mismo. El que no podrá superar el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) del

volumen total fraccionado semestralmente, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.-

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico con destino a otro país.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Cuando por razones especiales el producto a recepcionar provenga de un Comerciante de Alcohol Etilico, deberá solicitarse la aprobación previa de este Instituto.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.30 09:48:48 -03:00

Claudia Quini
Directora Nacional
Dirección Nacional de Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.30 09:48:48 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número: ACTO-2023-74851507-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA
Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO III - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO

ANEXO III

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO

DEFINICIÓN

Se consideran fraccionadores de alcohol etílico desnaturalizado, los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, que tienen como actividad recibir alcohol a granel puro para su posterior desnaturalización, o desnaturalizado, y fraccionarlo en envases menores, para su posterior comercialización.

LOCALES

Los locales serán destinados exclusivamente al fraccionamiento y depósito de alcohol etílico desnaturalizado y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

Se prohíbe el fraccionamiento del alcohol etílico desnaturalizado en locales no habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los volúmenes de alcoholes etílicos puros o desnaturalizados ingresados al establecimiento, procedente de otros inscriptos debidamente identificados con su análisis de origen, pierden la vigencia de este, por lo tanto el receptor deberá habilitar un nuevo análisis de Libre Circulación a su nombre.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevara a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de otros alcoholes en cualquiera de las áreas destinadas al fraccionamiento y/o almacenamiento del alcohol etílico desnaturalizado para uso doméstico.

RECEPCIÓN DE ALCOHOLES

Los fraccionadores podrán recibir alcohol etílico puro o desnaturalizado a granel por traslado de otro inscripto, y cuando este no reúna las características químicas o especificaciones necesarias para su posterior fraccionamiento y comercialización, podrá ser redespachado únicamente al establecimiento remitente, previa comunicación fehaciente al INV.

En los casos de que el alcohol recibido sea puro, deberá proceder a su desnaturalización utilizando para ello los productos autorizados por la reglamentación vigente.

ENVASES DE FRACCIONAMIENTO

Los fraccionadores, podrán fraccionar y comercializar el alcohol etílico desnaturalizado, de la siguiente manera:

A establecimientos inscriptos, en cualquier tipo de envase y siempre será bajo la modalidad de traslado (Código N° 238).

A establecimientos no inscriptos: en envases que no superen la capacidad de VEINTE LITROS (20 lts), y bajo la modalidad de egreso alcohol fraccionado despachado (Código N° 253).

Para este caso, deberá requerirse y consignarse en la factura o remito el número de Documento de Identidad o CUIT del adquirente, domicilio, nombre y número de Documento de Identidad de la persona que retira o recibe el alcohol.

La rotulación de los envases deberá estar en un todo de acuerdo con lo establecido en el Anexo X de la presente.

SALIDAS DE ALCOHOLES

El alcohol etílico desnaturalizado fraccionado, solo podrá expendirse al público en envases cerrados de material químicamente inerte, tapa inviolable y uniformemente rotulados.

Se prohíbe la venta al público de alcohol etílico desnaturalizado, suelto, a granel o subfraccionado en locales de expendio.

Cuando la venta se realice a establecimientos inscriptos, estos podrán ser únicamente: otro Fraccionador de Alcohol Etílico Desnaturalizado, Comerciante de Alcohol Etílico o Manipulador de Alcohol etílico cuya actividad no sea la manipulación para obtener productos farmacéuticos y/o alimenticios.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Traslado (Código N° 237):

Este tipo de movimiento se comunicará, cuando el ingreso de alcohol puro o desnaturalizado para su fraccionamiento provenga de un establecimiento inscripto ante el INV.

Ingreso por Cañería (Código N° 205):

Este tipo de movimiento se comunicará, cuando el ingreso de alcohol puro o desnaturalizado, provenga de un establecimiento inscripto ubicado en el mismo predio y que están comunicadas por un ducto que permite el transporte de alcohol.

Importación (Código N° 116):

Este movimiento se comunicara cuando el alcohol puro o desnaturalizado provenga de otro país.

EGRESOS

Traslado (Código N° 238):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol sea con destino a otro inscripto.

Alcohol Fraccionado Despachado (Código N° 253):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol etílico desnaturalizado, sea con destino a un no inscripto.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento. El que no podrá superar el 1 % semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos traslado e importación.

Mermas por fraccionamiento (Código N° 285):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el fraccionamiento. El que no podrá superar el CERO COMO CINCO POR CIENTO (0,5 %) del total fraccionado semestralmente, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico desnaturalizado con destino a otro país.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.30 09:54:25 -03:00

Claudia Quini
Directora Nacional
Dirección Nacional de Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.30 09:54:26 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número: ACTO-2023-7485245-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO IV - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - MANIPULADORES DE ALCOHOL ETÍLICO

ANEXO IV

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

MANIPULADORES DE ALCOHOL ETÍLICO

DEFINICIÓN

Se consideran manipuladores de alcohol etílico, los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, que tienen como actividad adquirir alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), con el objeto de proceder a su transformación para cualquier aplicación o destino. A tal efecto son manipuladores:

Fabricantes de Bebidas Alcohólicas (excepto las fermentadas)

Elaboradores de Vinagres

Fabricantes de Artículos de Tocador e Higiene Personal

Fabricantes de productos a base de Vinos

Fabricantes de Productos Medicinales

Fabricantes de Productos de Uso Industrial

Fabricantes de Productos de Uso Doméstico o de Limpieza

Fabricantes de Productos Alimenticios

Fabricantes de Productos en General que utilicen alcohol etílico como materia prima

Establecimientos que utilicen alcohol etílico para limpieza de maquinarias e instalaciones.

LOCALES

Los locales serán destinados exclusivamente a la manipulación y depósito de alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los volúmenes de alcoholes etílicos o aguardientes (destilado alcohólico simple), ingresados al establecimiento para su manipulación procedente de otros inscriptos debidamente identificados con su análisis de origen, en caso de que no sean mezclados con otros alcoholes o se invierta mantendrán su vigencia.

RECEPCIÓN DE ALCOHOLES

El alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), podrá recibirse de Destilerías, Fraccionadores, Plantas de almacenaje o de Importación.

También podrán adquirirlo en establecimientos no inscriptos en envases de hasta CINCO LITROS (5 lts.), para este caso una vez recibido el alcohol deberán declarar su ingreso al establecimiento a través del Sistema de Declaraciones Juradas on-line.

Si el alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), es rechazado por no reunir la calidad requerida, el mismo podrá ser remitido al establecimiento remitente o a otro inscripto. Para tal fin deberá comunicarse de manera inmediata el rechazo del producto y el nuevo destinatario, quedando supeditada dicha operación a la autorización del INV.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Traslado (Código N° 237):

Este tipo de movimiento se comunicará, cuando el ingreso de alcohol o aguardiente (destilado alcohólico simple), para su manipulación provenga de otro establecimiento inscripto ante el INV.

Ingreso por Cañería (Código N° 205):

Este tipo de movimiento se comunicará, cuando el ingreso de alcohol, aguardiente (destilado alcohólico simple), provenga de un establecimiento inscripto ubicado en el mismo predio y que están comunicadas por un ducto que permite el transporte de alcohol.

Ingreso por Compra (Código N° 278):

Este tipo de movimiento se comunicará, cuando el ingreso de alcohol, aguardiente (destilado alcohólico simple), provenga de un establecimiento no inscripto.

Importación (Código N° 116):

Este movimiento se comunicara cuando el alcohol o aguardiente (destilado alcohólico simple), provenga de otro país.

EGRESOS

Inversión (Código N° 255):

Este movimiento lo comunicará cuando se produzca la mezcla o la reacción de alcohol o aguardiente (destilado alcohólico simple) con otros productos, indicando además en que porcentaje participa.

Cuando se comuniquen este tipo de movimiento, deberá indicar el destino del subproducto alcohólico obtenido.

Egreso por desnaturalización (Código N° 246):

Este movimiento lo comunicará cuando se produzca la mezcla del alcohol etílico con productos desnaturalizantes para obtener alcohol desnaturalizado.

Egreso para limpieza (Código N° 279):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol etílico sea para la limpieza de instalaciones o elementos ubicados dentro del mismo.

Egreso por Traslado (Código N° 238):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol sea a granel o fraccionado pero con destino a otro establecimiento inscripto, previa autorización de este Instituto.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Cuando el establecimiento Manipulador requiera adquirir alcohol etílico puro, deberá solicitar previamente la autorización del INV indicando en la misma el motivo por el cual lo necesita en esa condición, adjuntando la documentación probatoria necesaria.

Asimismo cuando requiera una certificación oficial de añejamiento, deberá proceder de la siguiente manera: comunicara por nota el inicio del proceso de añejamiento y esta operación se efectuará con control oficial.

El alcohol o aguardiente/destilado alcohólico simple se añejará en envases aptos para tal fin por simple estacionamiento.

En cada envase se anotará la fecha de inicio, número de envase correlativo, litros contenidos, grados absolutos, Análisis y origen del alcohol. Esta identificación deberá estar firma por el inspector del INV que realice el control oficial.

Los envases quedaran depositados en un local independiente, debidamente cerrado y precintado por el INV.

Cuando el responsable desee retirar el alcohol o aguardiente (destilado alcohólico simple), comunicara mediante nota la operación a realizar, solicitando la verificación del INV.

El Organismo procederá a efectuar los controles pertinentes y la extracción de muestras oficiales para su análisis.

El certificado analítico otorgado por el Organismo servirá para las declaraciones posteriores, resultantes de la elaboración de los productos en donde se haya usado esa materia prima (alcohol o aguardiente añejado).cuando requiera realizar un proceso de añejamiento de alcohol etílico o de aguardiente/destilado alcohólico simple.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.30 09:59:08 -03:00

Claudia Quini
Directora Nacional
Dirección Nacional de Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.30 09:59:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número: ACTO-2023-74857266-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA
Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO V - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - ANHIDRADORAS

ANEXO V

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

ANHIDRADORAS

DEFINICIÓN:

Son los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, destinados a la obtención de alcohol etílico anhidro para biocombustible cuyo destino es la mezcla con naftas.

Los establecimientos definidos en el párrafo precedente, podrán no poseer columna de destilación, y en tal caso el alcohol recibido para anhidrar deberá proceder de un establecimiento inscripto en los registros del INV.

LOCALES

Las Anhidradoras deberán estar inscriptas en el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente. Los locales serán destinados exclusivamente a la anhidración y depósito de alcohol etílico hidratado para biocombustible o etílico anhidro para biocombustible, y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los volúmenes de alcoholes etílicos hidratados para biocombustible o anhidro para biocombustibles ingresados al establecimiento, procedente de otros inscriptos, debidamente identificados con su análisis de origen, pierden la vigencia de este, por lo tanto el receptor deberá habilitar un nuevo análisis de Libre Circulación a su nombre.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Destilación (Código N° 242):

Bajo este concepto se comunicara la obtención de alcohol etílico hidratado para biocombustibles a partir de una mezcla, por vaporización parcial de la misma.

Rectificación (Código N° 243):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), luego de haber sido sometido a sucesivas etapas de vaporización y condensación o a destilación fraccionada, para separarlo de componentes no deseados.

Ingreso-etílico anhidro (Código N° 273):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de alcohol etílico anhidro luego de haber sido sometido a un proceso con la finalidad de eliminar la mayor cantidad de agua contenida en el mismo, de manera de obtener un producto cuya riqueza en alcohol sea como mínimo de un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%).

Traslado (Código N° 237):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de alcohol etílico hidratado para biocombustible o anhidro para biocombustible, provenientes de otros establecimientos inscriptos.

Importación (Código N° 116):

Este tipo de establecimiento no podrá ingresar alcoholes hidratados o anhidros bajo este concepto, cuando el destino final sea el corte con naftas.

Si podrán hacerlo cuando el destino final sea la exportación.

Ingreso por cañería (Código N° 205):

Bajo este concepto se comunicaran los ingresos de alcohol etílico hidratado para biocombustible, provenientes de un establecimiento inscripto ubicado físicamente en el mismo predio que la Anhidradora y que están comunicados por un ducto que permite el transporte de alcohol.

EGRESOS

Destilación (Código N° 241):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen y grados absolutos de mezclas que por vaporización parcial de las mismas se obtiene alcohol etílico.

Rectificación (Código N° 244):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen de alcohol etílico hidratado para biocombustible, que ha sido sometido a sucesivas etapas de vaporización y condensación o a destilación fraccionada, para separarlo de componentes no deseados.

Por Deshidratación (Código N° 271):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen de alcohol etílico hidratado para biocombustible, que ha sido sometido a un proceso con la finalidad de eliminar la mayor cantidad de agua contenida en el mismo de manera de obtener un producto cuya riqueza en alcohol sea como mínimo de un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %).

Egreso por Cañería (Código N° 204):

Este movimiento lo comunicara cuando el egreso de un subproducto (flegma, etc.), obtenido como consecuencia de la operación de anhidrado, tenga como destino la Destilería ubicada en el mismo predio y que está comunicada por un ducto que permite el transporte del mismo.

Egreso por contracción (Código N° 270):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen que se produce por eliminación del agua contenida en un alcohol etílico hidratado, el cual no podrá superar en un SEIS POR CIENTO (6%) del volumen total sometido al proceso de anhidrado.

Mermas por Destilación (Código N° 256):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido en el proceso de destilación, el que no podrá superar el TRES POR CIENTO (3 %) del total de la operación.

Mermas por Rectificación (Código N° 257):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido en el proceso de rectificación, el que no podrá superar el DOS POR CIENTO (2 %) del total de la operación.

Mermas por merma resultante (Código N° 285):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido en el proceso de anhidración el que no podrá superar el OCHO POR CIENTO (8 %) del total de la operación.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por producción, traslado e importación.

Traslados (Código N° 238):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico hidratado para biocombustible o alcohol anhidro para biocombustible con destino a otro establecimiento inscripto.

Cuando el traslado sea de alcohol etílico anhidro para biocombustible el destino será únicamente una planta mezcladora de combustible u otra Anhidradora.

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico hidratado para biocombustible o alcohol anhidro para biocombustible con destino a otro país.

SALIDAS DE ALCOHOLES:

Destinatarios

El alcohol etílico hidratado para biocombustible o el alcohol etílico anhidro para biocombustible, egresado de la Anhidradora tendrá como único destino:

Exportaciones

Anhidradoras

Planta de Mezcla de Combustible

Plantas de Almacenaje

ANÁLISIS

Los alcoholes que egresen de la Anhidradora deberán estar amparados por un análisis de Libre Circulación, o Libre Circulación Tipo, habilitado y clasificado por el INV.

CIRCULACIÓN DE ALCOHOLES

El tránsito o circulación de alcoholes deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

Identificación de los Camiones Tanques

Todo camión tanque que transporte alcohol etílico hidratado para biocombustible o alcohol etílico anhidro para biocombustible en la vía pública deberá identificarse, además de los símbolos convencionales, con un letrero indicando la leyenda "ALCOHOL", que deberá estar colocado en un lugar visible para que se pueda identificar la carga en forma inmediata.

Claudia Quini
Directora Nacional
Dirección Nacional de Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número: ACTO-2023-74910728-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO VI - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - PLANTAS DE ALMACENAJE

ANEXO VI

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

PLANTAS DE ALMACENAJE

DEFINICION:

Son los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, destinados al almacenamiento, depósito, tenencia o consignación de alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple).

En este tipo de establecimientos se podrán efectuar, todas las operaciones lícitas permitidas por el INV para el acondicionamiento de los alcoholes o aguardientes (destilado alcohólico simple), que se exporten, importen o se remitan al mercado interno, excepto el fraccionamiento.

LOCALES

Las Plantas de Almacenaje deberán estar inscriptas en el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente. Los locales serán destinados exclusivamente al depósito de alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple), y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los volúmenes de alcoholes etílicos o aguardientes (destilado alcohólico simple), ingresados al establecimiento, procedente de otros inscriptos, debidamente identificados con su análisis de origen, pierden la vigencia de este, por lo tanto el receptor deberá habilitar un nuevo análisis de Libre Circulación a su nombre.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Traslados (Código N° 237):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple), provenientes de otros establecimientos inscriptos.

Importación (Código N° 116):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple), provenientes de otros países.

EGRESOS

Traslados (Código N° 238):

Bajo este concepto se comunicarán los egresos de alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple), con destino a otros establecimientos inscriptos.

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicarán los egresos de alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple), con destino a otros países.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento de los mismos. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

SALIDAS DE ALCOHOLES:

Destinatarios

El alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), egresado de la Planta de Almacenaje tendrá como único destino:

La Exportación

La remisión por traslado a establecimientos inscriptos en el INV.

Planta de Mezcla de Combustible

ANÁLISIS

Los alcoholes y aguardientes (destilado alcohólico simple), que egresen de la Planta de Almacenaje deberán estar amparados por un análisis de Libre Circulación, habilitado y clasificado por el INV.

CIRCULACIÓN DE ALCOHOLES

El tránsito o circulación de alcoholes o aguardientes (destilado alcohólico simple) deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMIONES TANQUES

Todo camión tanque que transporte alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple) en la vía pública deberá identificarse, además de los símbolos convencionales, con un letrero indicando la leyenda "ALCOHOL", que deberá estar colocado en un lugar visible para que se pueda identificar la carga en forma inmediata.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

En estos establecimientos en caso de inventario no se admitirá tolerancia en más.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.30 11:00:27 -03:00

Claudia Quini
Directora Nacional
Dirección Nacional de Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.30 11:00:28 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número: ACTO-2023-74859079-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO VII - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO

ANEXO VII

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO

DEFINICION

Se consideran Comerciantes de alcohol etílico los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, que tienen como actividad adquirir alcohol fraccionado en envases cuya capacidad es superior a los CINCO LITROS (5 l.), para su posterior comercialización en las mismas condiciones.

En este establecimiento no será necesario contar con un Técnico Responsable.

LOCALES

Los locales serán destinados exclusivamente a la comercialización y depósito de alcohol etílico y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta determinación y control por parte de este Instituto.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Estos establecimientos quedan exceptuados de solicitar un análisis de Libre Circulación.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevara a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de alcohol metanol en cualquiera de las áreas destinadas a la comercialización y/o almacenamiento del alcohol etílico.

También está prohibido para los comerciantes que adquieren alcohol fraccionado, alterar o modificar los datos

consignado en el marbete original que identifica al producto.

RECEPCIÓN DE ALCOHOLES

Estos establecimientos podrán recibir por traslado de otro inscripto, alcohol etílico fraccionado.

SALIDAS DE ALCOHOLES

La circulación del alcohol fraccionado, deberá realizarse en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la normativa vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Traslado (Código N° 237):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de alcohol fraccionador proveniente de otro establecimiento inscripto.

Ingreso por Importación (Código N° 116):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de alcohol etílico fraccionado que proviene de otro país.

EGRESOS

Traslado (Código N° 238):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol fraccionado con destino a un establecimiento inscripto.

Alcohol fraccionado despachado (Código N° 253):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol fraccionado, para su venta a no inscriptos.

Mermas (Código N° 113):

Este tipo de movimiento lo comunicará cuando se produzcan disminuciones de grados absolutos de alcohol fraccionado en caso de rotura de envases, y no podrá ser superior al UNO POR CIENTO (1 %) del total ingresado en el semestre, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico con destino a otro país.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

En estos establecimientos en caso de inventario no se admitirá tolerancia en más.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.30 10:03:36 -03:00

Claudia Quini
Directora Nacional
Dirección Nacional de Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.30 10:03:37 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número: ACTO-2023-74863767-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO VIII - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - DESTILADOR ARTESANAL

ANEXO VIII

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

DESTILADOR ARTESANAL

DEFINICION

Es la persona física debidamente inscripta ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, que efectúa directamente un proceso de destilación especial de mostos y/o subproductos, provenientes únicamente de materias primas de origen agrícola de naturaleza azucarada o amilácea que han sufrido la fermentación alcohólica, para obtener un producto alcohólico, que presente aromas y sabores provenientes de las materias primas utilizadas con un tenor de impurezas admitido. La producción anual no podrá ser mayor a SEIS MIL LITROS (6.000 l.).

LOCALES

Los destiladores artesanales deberán estar inscriptos en el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente. Los locales serán destinados exclusivamente a la destilación y depósito del producto obtenido, y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

PROHIBICIÓN

Está prohibido para los destiladores artesanales adquirir alcohol etílico y/o aguardiente (destilado alcohólico simple).

COMUNICACIÓN DE MOVIMIENTOS

Para estos inscriptos, inicialmente no será necesario que transmitan los movimientos a través del Sistema de DDJJ on-line. Pero si deberán llevar un registro manual, debidamente autorizado por el INV, en cual se consignaran los ingresos de materia prima y los productos obtenidos, y demás movimientos autorizados.-

También deberán comunicar el inicio y final de un proceso de destilación, para que se proceda a la extracción de muestras oficiales para su análisis y posterior habilitación como Libre Circulación. Este producto deberá estar dentro de los parámetros establecidos para un destilado alcohólico simple según el Código Alimentario Argentino (CAA).

TIPO DE MOVIMIENTOS PERMITIDOS

INGRESOS

Ingreso de materia prima (Código N° 284):

Bajo este concepto se registrarán los ingresos de la materia prima en kilos o litros que servirán para obtener por destilación el producto de determinadas características como por ejemplo: vinos, sidras, orujos, etc.

Destilación (Código N° 242):

Bajo este concepto se registrará la obtención del producto obtenido, a partir de una mezcla, por vaporización parcial de la misma.

EGRESOS

Destilación (Código N° 241):

Bajo este concepto se registrará la disminución de volumen de mezclas, que por vaporización parcial de las mismas se obtiene el producto de características especiales.

Merzas por Destilación (Código N° 256):

Bajo este concepto se registrara la disminución de grados absolutos que se han perdido en el proceso de destilación, el que no podrá superar el 5 % del total de la operación.

Merzas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se registrara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento. El que no podrá superar el 1 % semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por producción.

Inversión (Código N° 255):

Bajo este concepto se registrara la salida del producto para su hidratación y obtención de la bebida alcohólica.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Para la comercialización de la bebida alcohólica obtenida a partir de la hidratación del producto obtenido por destilación, el destilador artesanal deberá contar con la autorización del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.30 10:08:47 -03:00

Claudia Quini
Directora Nacional
Dirección Nacional de Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.30 10:08:48 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número: ACTO-2023-74914599-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO IX - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - RECUPERADOR DE ALCOHOL ETÍLICO

ANEXO IX

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

RECUPERADOR DE ALCOHOL ETÍLICO

DEFINICION

Es aquel establecimiento debidamente inscripto ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, que recupera alcohol etílico de desechos industriales o de subproductos de proceso

LOCALES

Los recuperadores deberán estar inscriptos en el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente. Los locales serán destinados exclusivamente a la recuperación y depósito del alcohol etílico y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los recuperadores deberán habilitar un análisis de Libre Circulación a su nombre, del alcohol etílico recuperado, previo a su comercialización y/o movilización.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevara a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de alcohol metanol en cualquiera de las áreas destinadas a la recuperación y/o almacenamiento del alcohol etílico.

RECEPCIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS DE PROCESOS PARA RECUPERACIÓN DE ALCOHOL

Los recuperadores de alcohol podrán recibir los subproductos de proceso para recuperar el alcohol, en concepto

de ingreso de materia prima.

SALIDAS DE ALCOHOLES

La circulación del alcohol recuperado deberá realizarse en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Ingreso de Materia prima (Código N° 284):

Bajo este concepto se comunicaran los ingresos provenientes de otra empresa y únicamente para recuperación de alcohol.

Ingreso de alcohol etílico recuperado (Código N° 291):

Bajo este concepto se registrarán los volúmenes y grados absolutos del alcohol recuperado.

EGRESOS

Egreso de Materia prima por recuperación (Código N° 292):

Bajo este concepto se registrarán los egresos de volúmenes o kilos de la materia prima que se someten al proceso de recuperación.

Traslado (Código N° 238):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol recuperado con destino a otro inscripto.

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol recuperado con destino a otro país.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se registrara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por recuperación.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.30 11:04:25 -03:00

Claudia Quini
Directora Nacional
Dirección Nacional de Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.30 11:04:25 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número: ACTO-2023-74917787-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO X - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - NORMAS DE ROTULACION PARA ALCOHOLES ETÍLICOS FRACCIONADOS.

ANEXO X

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

NORMAS DE ROTULACION PARA ALCOHOLES ETÍLICOS FRACCIONADOS

DEFINICIONES GENERALES

A los efectos del presente Anexo se entiendo por:

Etiquetado

Es el conjunto de elementos fijos, adheridos o impresos en forma directa al envase, utilizados para la presentación comercial del producto, con el fin de identificarlo gráficamente y suministrar al consumidor la información legalmente exigida y otras de carácter optativo.

Menciones Obligatorias

Son las informaciones que deben brindarse al consumidor, en cumplimiento de las exigencias normas legales vigentes y normas complementarias, emanadas de Organismos Oficiales con competencia en la identificación de mercaderías.

Son Menciones Obligatorias

Identificación del producto: Se identificara el producto según corresponda como:

Alcohol Etílico Buen Gusto/Potable, Alcohol Etílico Buen Gusto, Alcohol Etílico Mal Gusto, Aguardiente/Destilado Alcohólico Simple, Alcohol Etílico Desnaturalizado, Alcohol Etílico Anhidro, Alcohol Etílico Hidratado, Alcohol Etílico Desnaturalizabo Base Para Productos de uso Industrial.

Cuando en la identificación del producto se haga mención a su finalidad de uso, por ejemplo: Farmacopea Argentina, Alimentario, el mismo deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Organismo de competencia, por ejemplo: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL).

Nombre o Razón Social y Número de Inscripción ante el I.N.V

Domicilio: Se indicara el domicilio del establecimiento, mediante la indicación de calle, número, localidad, partido o departamento y provincia.

Graduación Alcohólica: Se indicará la graduación alcohólica en por ciento (%) expresada a 20° C.

Contenido neto: Se indicara el contenido neto expresado en mililitros, centímetros cúbicos o litros.

Análisis de Libre Circulación: Se indicara el número de análisis de Libre Circulación otorgado por el INV

Leyendas: Deberán incluirse las siguientes leyendas “PRODUCTO INFLAMABLE DE PRIMERA”, y el símbolo convencional correspondiente; “PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”; MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS”.

Advertencia de Toxicidad: Cuando el producto contenido en el envase sea un alcohol desnaturalizado y/o de uso industrial (no para uso alimentario o medicamentoso), llevará las recomendaciones para evitar su ingestión, inhalación, contacto con la piel, contaminación con los alimentos y los antídotos correspondientes. Como así también la palabra “TOXICO” en letras de color ROJO, fácilmente legible.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.30 11:07:41 -03:00

Claudia Quini
Directora Nacional
Dirección Nacional de Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.30 11:07:42 -03:00